



## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 099 - 2004 - CE - PJ**

Lima, 13 de mayo del 2004

**VISTO:**

El Oficio N° 2428-2003-P-CSJSM/PJ, cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín remite a este Órgano de Gobierno, para su aprobación, el proyecto de Convenio con la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Santo Cristo de Bagazán" para el otorgamiento de préstamos personales a trabajadores activos y jubilados del Poder Judicial;

Que, el mencionado proyecto de Convenio tiene como objetivo poner a disposición de los trabajadores, cesantes y jubilados del citado Distrito Judicial el programa de Préstamos Personales que la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Santo Cristo de Bagazán" tiene implementado para ese fin, con cargo al cumplimiento de determinadas condiciones que hagan posible que las personas interesadas puedan acceder a los créditos de la referida institución;

Que, en tal sentido, conforme a las cláusulas del Convenio, la Corte Superior de Justicia de San Martín, con el previo y expreso consentimiento de los prestatarios mediante carta orden debidamente legalizada y/o autenticada ante fedatario, con carácter irrevocable mientras dure el préstamo, autorizaría los descuentos de sumas de dinero a los servidores judiciales y jubilados para el cumplimiento del pago de las cuotas de acuerdo a un cronograma preestablecido y acordado en cada caso entre la Cooperativa y la persona interesada;

Que, asimismo, el último extremo de la cláusula tercera del Convenio propone que el Poder Judicial retenga los beneficios sociales del trabajador por el importe de las sumas adeudadas a la Cooperativa cuando el personal cese por renuncia, jubilación o despido, debiendo entregarse copia de la misma a dicha institución; no obstante, es menester aclarar, que el Poder Judicial no puede bajo ningún punto de vista asumir compromiso, ni responsabilidad alguna en los casos de renunciaciones o ceses de trabajadores que sean sujetos de crédito de la Cooperativa de Ahorro y



## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 099 -2004-CE-PJ

Crédito "Santo Cristo de Bagazán" para bajo dicha prescripción afectar beneficios laborales, por lo que este extremo del proyecto de Convenio debe excluirse;

Que, salvo lo expuesto en el considerando anterior y con cargo a la respectiva modificación que de ello se traduce, bajo responsabilidad, el Convenio en términos generales resulta concordante con la finalidad que persigue el Poder Judicial de mejorar las condiciones de vida y de trabajo de los servidores judiciales, y de respeto al principio legal de libertad contractual, previsto en la Constitución Política del Estado y en el Código Civil;

Que, la implementación y ejecución del presente Convenio no requiere disponibilidad presupuestaria, y en consecuencia no irrogará gastos al Pliego del Poder Judicial;

Que, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el artículo 90º, inciso 3º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que es atribución y obligación del Presidente de la Corte Superior de Justicia, dirigir la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito, en coordinación con el Consejo Ejecutivo; en consecuencia, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín es responsable de aplicar estrictamente dicho Convenio dentro de los límites de la normatividad vigente;

Que, finalmente resulta importante establecer que el plazo de vigencia del presente Convenio será de tres años, contado a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo prorrogarse previa aprobación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo en uso de sus atribuciones, en aplicación del inciso 21 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Órgano de Gobierno, por razones de salud, por mayor

### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Convenio entre la C. de San Martín y la Cooperativa de Ahorro y C Bagazán", debiendo incorporarse las recomendación

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. Nº 03 Res. Adm. Nº 099-2004-CE-PJ

cuarto considerando de la presente resolución, delegándose al Presidente de la referida Corte Superior su suscripción.

**Artículo Segundo.-** El plazo de vigencia del Convenio materia de la presente resolución será de tres años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo prorrogarse previa aprobación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

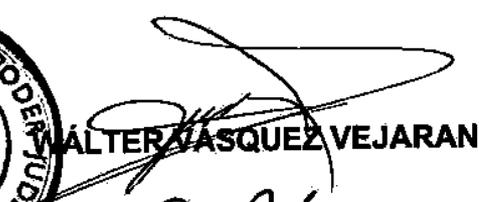
**Artículo Tercero.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín será responsable de la ejecución del Convenio materia de la presente resolución, dentro de los límites de la normatividad vigente, y sin irrogar gasto alguno al Poder Judicial.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente Resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

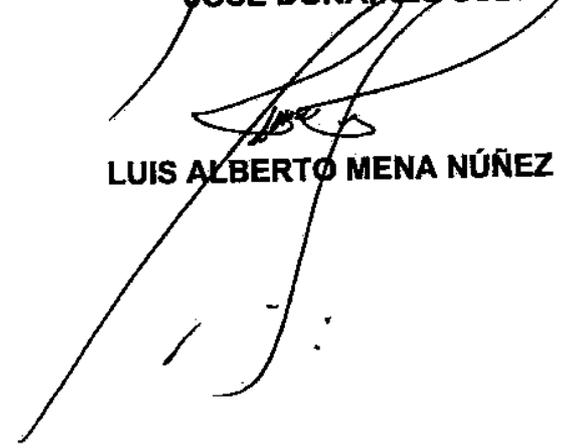
SS.



  
WALTER LASQUEZ VEJARANO

  
EDGARDO AMEZ HERRERA

  
JOSÉ DONAIRES CUBA

  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

El voto del señor Consejero Andrés Echevarría Adrianzén es como sigue:

# *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

//Pág. N° 04 Res. Adm. N° 099 -2004-CE-PJ

## **VOTO SINGULAR DEL DR. ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN**

**VISTO:** El Oficio N° 2428-2003-P-CSJSM/PJ, de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín; y, **CONSIDERANDO;** **Primero:** Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín remite a este Órgano de Gobierno para su aprobación el proyecto de Convenio con la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Santo Cristo de Bagazán" para el otorgamiento de préstamos personales a trabajadores activos y jubilados del Poder Judicial; **Segundo:** Que, conforme aparece de las cláusulas del proyecto de Convenio, la Corte Superior de Justicia de San Martín, con cargo al cumplimiento de determinados requisitos, se encontraría obligada a autorizar descuentos de sumas de dinero a los servidores judiciales y jubilados sujetos de crédito de la referida Cooperativa a efectos de cumplir con los pagos de las cuotas de acuerdo a un cronograma preestablecido y acordado en cada caso entre la Cooperativa y la persona interesada; **Tercero:** Que, en tal sentido, la celebración del Convenio necesariamente implicará para la Administración de la Corte Superior de Justicia de San Martín un incremento en la carga laboral en actividades que siendo personales, resultan absolutamente ajenas a los fines de la Institución, distrayendo con ello recursos humanos, y materiales que en las actuales circunstancias no se justifican; por lo que siendo así, mi **VOTO** es porque el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desestime el pedido formulado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín para la aprobación del Convenio con la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Santo Cristo de Bagazán"; y los devolvieron.

Lima, 13 de mayo del 2004

  
**DR. ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN**  
**VOCAL SUPREMO - CONSEJERO**



**CONVENIO ESPECIFICO DE OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS PERSONALES A TRABAJADORES ACTIVOS Y JUBILADOS SUSCRITO ENTRE EL PODER JUDICIAL Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "SANTO CRISTO DE BAGAZAN"**

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte, PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN - Moyobamba, con RUC N° 20159981216 domiciliado en Jr. Pedro Canga N° 354 - Moyobamba, debidamente representado por el Doctor VICTOR S. ROCA VARGAS, Vocal Titular Decano de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Presidente encargado, identificado con D.N.I. N° 01071434, con las facultades conferidas por Art. 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a quien en adelante se le denominará EL PODER JUDICIAL y de la otra parte la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "SANTO CRISTO DE BAGAZAN", con RUC N° 20104038639, domiciliado en JR. PEDRO CANGA N° 530 Moyobamba, debidamente representado por su Gerente C.P.C. ROLANDO REATEGUI BARRERA, identificado con D.N.I. N° 18015918, con poder inscrito en el Tomo: 1° Folio 134; Partida IV; Asiento 24 del Registro de Cooperativas de San Martín, a quien en adelante se le denominará LA COOPERATIVA, en los términos y condiciones siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**PODER JUDICIAL**

Es un organismo Público que en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y Ley Orgánica, ejerciendo la potestad de administrar justicia emanada del pueblo, a través de sus órganos jerárquicos, con sujeción a la Constitución y las Leyes.

**CLAUSULA PRIMERA : LA COOPERATIVA** pone a disposición de EL PODER JUDICIAL, el programa de Préstamos Personales a favor de sus trabajadores que se encuentren en situación de nombrados y o contratados; activos, cesantes y jubilados, para lo cual los solicitantes ofrecerán como garantía sus remuneraciones y/o pensiones mensuales y la firma de dos fiadores solidarios, a satisfacción de LA COOPERATIVA, a quienes en adelante se denominará PRESTATARIO Y FIADOR, respectivamente .



**CLAUSULA SEGUNDA: LA COOPERATIVA** evaluará las solicitudes de Préstamos Personales que presente cada uno de los trabajadores, reservándose el derecho de aprobación de las mismas, comunicando al **EL PODER JUDICIAL** la decisión adoptada para aquellas solicitudes aprobadas, se entregará una relación de prestatarios con el calendario de pagos a seguir, procediendo al desembolso mediante abono en cuenta de ahorros y/o cheques de gerencia no negociables.

**CLAUSULA TERCERA** :Para el cumplimiento de pago de las respectivas cuotas **EL PODER JUDICIAL** obtendrá autorización de los prestatarios mediante carta orden debidamente legalizada y/o autenticada ante fedatario, con carácter irrevocable mientras dure el préstamo a descontar de sus remuneraciones los montos fijos según cronograma remitido por **LA COOPERATIVA**, o en su defecto retener los beneficios sociales del trabajador por el importe de las sumas adeudadas a **LA COOPERATIVA**, cuando el personal cese por renuncia, jubilación o despido, copia de la misma se hará llegar a **LA COOPERATIVA**, con el sello de recepción de la Institución.

**CLAUSULA CUARTA** : **EL PODER JUDICIAL**, en virtud del presente convenio se compromete :

1. Emitir una constancia que acredite la condición y situación laboral del trabajador, indicando además su sueldo promedio mensual.
2. Registrar la carta compromiso irrevocable que el trabajador otorgará autorizando los descuentos y/o cancelación de la deuda contraída con **LA COOPERATIVA** y hacer llegar copia de la misma debidamente refrendada por el representante de **EL PODER JUDICIAL**.
3. Llevar un control de las solicitudes aprobadas. La vigencia de dicha carta compromiso se mantendrá por igual plazo al préstamo, no pudiendo ser revocada la orden sin el consentimiento previo y estricto por **LA COOPERATIVA**.
4. Llevar el control de las amortizaciones antes de refrendar la constancia anterior, certificar si el trabajador posee retenciones judiciales y/u o tras obligaciones con sus montos pendientes para fijar la suma a prestar y su plan de pagos.



LA COOPERATIVA se compromete:

1. Llevar un control de cuenta de cada uno de los prestatarios, lo cual deberá coincidir con el control que llevará **EL PODER JUDICIAL**.
2. Facilitar orientación a los prestatarios para el llenado de las solicitudes pertinentes.
3. Otorgar los créditos grupales en los plazos más breves, después de la aprobación de la respectiva solicitud.
4. Adicionalmente, remitirá al socio, un estado de cuenta periódico, en el que se detallará por lo menos los cargos y abonos en la "cuenta de crédito", así como el saldo deudor de cargo del **SOCIO** a la fecha de liquidación.
5. La línea de crédito, durante su vigencia, será revolvente, teniendo el **SOCIO** la facultad de hacer uso de la parte de línea no utilizada hasta el monto máximo que **LA COOPERATIVA** fije y volver a solicitar ,mayores desembolsos en la medida que pague.

**CLAUSULA QUINTA** : Sujeto al cumplimiento de las condiciones que **LA COOPERATIVA** señale, podrá refinanciarse la deuda no pagada oportunamente por el **SOCIO**, en las condiciones que fije **LA COOPERATIVA**, en cuyo caso, tales refinanciaciones acordadas y previamente aprobadas por **LA COOPERATIVA**, seguirán rigiéndose por este contrato y contando con las garantías que se constituyen en su respaldo.

**CLAUSULA SEXTA** : Queda establecido que el monto de los préstamos se fijarán de acuerdo a los sueldos o salarios, que emitirá **EL PODER JUDICIAL**, así mismo los plazos de pago, tasa de interés y demás condiciones se establecerán en los pagarés y/o préstamos personales individuales que firmará cada trabajador de acuerdo al monto otorgado. La tasa de interés que **LA COOPERATIVA** aplicará, será la que tenga establecido para esta modalidad de crédito vigente a la fecha de desembolso, suscribiendo además un seguro de desgravamen cuyo costo será cargado al titular del préstamo.

**CLAUSULA SEPTIMA** : **EL PODER JUDICIAL**, se compromete a poner a disposición de **LA COOPERATIVA**, los descuentos realizados por planilla de los trabajadores



beneficiarios de préstamos, en las fechas indicadas en los cronogramas de pagos, mediante la entrega de un cheque y/o con el abono en una cuenta que se aperture para dicho fin, por el monto total de las amortizaciones mensuales, debiendo **EL PODER JUDICIAL** hacer cumplir las cláusulas del presente convenio, como representante de los prestatarios, realizando los abonos a **LA COOPERATIVA**, máximo el último día laborable de cada mes.

**CLAUSULA OCTAVA :** Mediante informe del Area de Tesorería del **PODER JUDICIAL**, se comunicará a **LA COOPERATIVA** la relación de prestatarios que han cumplido con cancelar en el mes la cuota establecida según el cronograma de pagos por cada Grupo de Préstamos Personales efectuados.

**CLAUSULA NOVENA : INTERESES MORATORIOS.**

Los importes de las cuotas a cargo de **LOS SOCIOS**, que no fueran pagadas a su vencimiento, devengarán por todo el tiempo que demore su pago el interés moratorio que tiene establecido **LA COOPERATIVA** para tales operaciones; tasa que variará toda vez que **LA COOPERATIVA** modifique la misma y aplique a sus operaciones activas, conforme su tarifario. El interés moratorio antes mencionado, será exigible sin necesidad de que **LOS SOCIOS** sean previamente declarados en mora o requerimiento de pago.

**CLAUSULA DECIMA :** Los procedimientos operativos, así como cualquier asunto no previsto expresamente por el presente convenio, serán fijados por las partes mediante el intercambio de correspondencia, la misma que cursada y aceptada o evidenciada su aceptación mediante el sometimiento, expreso o tácito, se incorporará como partes integrantes del presente convenio.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA :** El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de tres (03) años y regirá a partir de la fecha de suscripción del mismo.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1365° del Código Civil, cualquiera de las partes podrá resolverlo de pleno derecho y sin expresión de causa alguna, mediante comunicación escrita a la otra parte por conducto notarial, enviada con una anticipación no menor de 30 días calendarios.



En caso de incumplimiento de cualquier obligación establecida en el documento por una de las partes contratantes, la otra dará por resuelto el convenio de pleno derecho, dando aviso por escrito. La Resolución no afectará los compromisos que las partes hubieran podido asumir durante su vigencia, los que en consecuencia continuarán rigiéndose por los contratos de crédito otorgados y el presente convenio hasta la total cancelación de los mismos.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA :** Las partes señalan sus domicilios los indicados en la introducción del presente convenio, lugares donde se entenderá como correctamente efectuada cualquier comunicación o notificación, salvo que se hubiere informado notarialmente la variación con un pre-aviso de treinta (30) días calendarios, las partes se someterán expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de esta ciudad, de Rioja renunciando al fuero de sus domicilios.

En todo lo no previsto en el presente contrato, son de aplicación las disposiciones contenidas en el Código Civil.

En señal de conformidad con las cláusulas establecidas, las partes suscriben por triplicado el presente convenio a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil tres.

**EL PODER JUDICIAL**

**LA COOPERATIVA**